



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00380-00

Demandante: INGRITH PALMETH MARTÍNEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD SUCRE

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado en tiempo¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora EMMA ISABEL BERMUDEZ SERPA, en contra de la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD SUCRE, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora EMMA ISABEL BERMUDEZ SERPA, en contra de la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Representantes de la NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD SUCRE, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178

¹ Se notificó el auto inadmisorio por correo electrónico el 26 de enero de 2018 (fl. 97) y se presentó la subsanación el 9 de febrero de 2018 (fl. 99-103).

de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconócasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante a la Dra. EMMA ISABEL BERMUDEZ SERPA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.851.401, con T.P No. 277.570 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Dees 9
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

ymb

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO

Por anotación en ESTADO No. *053* notificación
de la providencia anterior, hoy *27 04 18*
Las ocho de la mañana (8 a. m.) *cle*

SECRETARIO